Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

SALA II

Expte. Nº 11.986/2024.-

Buenos Aires, 22 de octubre de 2024.- JMVC

Y VISTOS, estos autos caratulados: “Avícola la Pecosa S.A. (T.F. 34.505-I) s/recurso directo de organismo externo” y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, por conducto de la presentación del 17/10/2024, la parte actora acompañó la documentación que informa el pago por compensación de las obligaciones que originaron la deuda tributaria apelada en autos (ver F.408, detalle, acuse y mis facilidades).

En ese orden, informó que su instituyente ha decidido acogerse al régimen de regularización fiscal dispuesto por la ley 27.743 (B.O. 8/07/2024) por la obligación determinada por el Fisco Nacional, por lo que solicitó que se haga lugar al allanamiento formulado, en función de la regularización efectuada.

II.- Que, en tales condiciones y dado que -como reiteradamente se ha sostenido- no incumbe al conocimiento de este Tribunal, en el actual estado, analizar y pronunciarse en instancia de origen respecto de la petición formulada, corresponde adoptar los recaudos pertinentes para que el planteo sea sustanciado y decidido por ante quien corresponda (cfr. entre muchos otros, esta Sala, *in rebus,* “Times Square S.A. c/E.N. –A.F.I.P. –D.G.I. s/Dirección General Impositiva”, Expte. N.º 46.515/2013, del 15/06/2017; “Emprico S.R.L. c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, Expte. N.º 58279/2019, sentencia del 23/06/2020; “Textil Iberá S.A. c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, Expte. N° 14.543/2021, del 8/04/2022 y “Szmidt, Eduardo Ladislao c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, Expte. N° 29.555/2022, del 7/06/2022, entre muchos otros).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE: 1°)** suspender el procedimiento en el presente trámite recursivo y **2°)** devolver las actuaciones al Tribunal Fiscal de la Nación para que, previa sustanciación, se pronuncie respecto del planteo formulado por la parte actora.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 22/10/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#39110798#432023221#20241021204718593